

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 279

REFERENCIA	76111-33-33-003 – 2021-00135-00
DEMANDANTE	COLPENSIONES
DEMANDADO	GEORGINA SALAZAR DE HERNÁNDEZ
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIV)

La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES -, solicita que se declare la nulidad del acto administrativo por el cual reconoció la sustitución pensional a la demandada, para lo cual presenta demanda con el lleno de los requisitos legales que permiten a este Juzgado imprimir el trámite que corresponde, lo que se hará mediante esta providencia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda formulada por la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES en contra de GEORGINA SALAZAR DE HERNANDEZ.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la señora SALAZAR DE HERNÁNDEZ en la forma y términos indicados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con la remisión establecida en el artículo 196 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. De conformidad con lo previsto en el inciso 5° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso -, que modificó el Artículo 199 del CPACA, en la secretaría del Juzgado quedan a disposición de los notificados, las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la demandada por el término de 30 días, una vez surtida la notificación que disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contabilizarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO ORDÉNESE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y a las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura mediante la **Circular DAJC19-43 del 11 de julio de 2019**, que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, por concepto de **“gastos ordinarios del proceso”**, la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00)** en el **Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 3-082-00-00636-6 denominada Rama Judicial - Derechos, Aranceles, Emolumentos. CONVENIO 13476.**

SÉPTIMO. RECONOCER personería a la abogada ANGÉLICA COHEN MENDOZA como apoderada de la entidad demandante, en los términos y condiciones del poder conferido y de la sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUGA**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 027 Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Guadalajara de Buga, Junio 18 de 2021.

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO

SECRETARIA